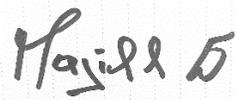


CONSTANCIA. 18 de marzo de 2024. A despacho del señor juez para resolver el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0434

Rdo No. 2022-0312

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Objeto a decidir: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN.**

Demandante: MARISOL FLOREZ TANGARIFE.

Demandado: JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO.

Radicación 1700131100004 - 2022 - 00312 - 00

1. ASUNTO

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en relación al pago de la obligación en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **MARISOL FLÓREZ TANGARIFE**, en contra del Sr. **JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO**.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de octubre de 202, se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución por valor **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.804.000,00)**, para el cobro ejecutivo de las cuotas

alimentarias y de los excedentes, dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2022, a la fecha, dentro del presente proceso.

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, la parte demandante señora **MARISOL FLÓREZ TANGARIFE**, solicita al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP, reza en su parte pertinente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...

Se tiene en este asunto que es precisamente la parte demandante quien presenta el escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARISOL FLOREZ TANGARIFE**, en contra del Sr. **JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y desmanotado en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bba83b10b6856d3efbeb06c15df748f6764d0f879d4bc7e5d2f6bbfa924815**

Documento generado en 18/03/2024 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>